DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, doce (12) de marzo de Dos Mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ***ORDINARIO LABORAL***
RADICADO: ***2023-0086***
DEMANDANTE: ***NELSON JAVIER RINCON RINCO***
DEMANDADO: ***ELECTRIFICADORA DE SANTANDER E.S.P. y otros***

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre notificación de los llamados en garantía MAPFRE SEGUROS, SURAMERICANA S.A sobre los cuales se resolverá en cuaderno aparte, así mismo, el abogado Mauricio Mateus aceptó designación como Curador Ad Litem del demandado Clemente Delgado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El abogado Mauricio Mateus el pasado veinticinco (25) de enero de 2024 aceptó la designación como curador ad litem del demandado Clemente Delgado en el asunto, sin embargo, una vez remitido link del expediente con el fin de correrle traslado de la demanda y transcurrido el término legal no procedió a remitir contestación a la misma, razón por la cual, se **TENDRA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **CLEMENTE DELGADO.**

Por lo tanto, al encontrarse debidamente integrado el contradictorio lo procedente es fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S, haciéndole saber a todas las partes y a sus apoderados desde ya, que su no comparecencia a esta diligencia traerá las consecuencias previstas en los numerales 1, 2, 3, 4 de dicho artículo.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **CLEMENTE DELGADO.**

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para surtir la primera audiencia de trámite de que trata el art 77 del Código Procesal del Trabajo, el día **nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) hora de las diez (10:00 am) de la mañana**.

TERCERO: Comuníquesele la fecha a todas las partes, para que el día señalado estén provistos de los equipos tecnológicos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medio virtuales, recordando que es deber de los apoderados judiciales guiar a los intervinientes del curso de la audiencia velando por su efectiva conectividad a la misma, así mismo se les hace saber a todas las partes y a sus apoderados desde ya, que su no comparecencia a esta diligencia traerá las consecuencias previstas en los numerales 1, 2, 3, 4 del art. 77 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 9 de fecha 13/03/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4177fd0daa1ee0357cdee2edd84130be304f9e4a7d12499f5519c20b76e59699**
Documento generado en 12/03/2024 09:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica